

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
3 DE ABRIL DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-040/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con siete minutos, del día tres de abril de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado Presidente José René Olivos Campos, por lo que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Aprobación del orden del día.*
2. *Dispensa, en su caso, del trámite de lectura de las Actas de Sesión de Pleno números 29, 30, 31 y 32 celebradas el 13, 17 y 20 de marzo de 2015, respectivamente.*
3. *Aprobación, en su caso, del contenido de las Actas de Sesión de Pleno números 29, 30, 31 y 32 celebradas el 13, 17 y 20 de marzo de 2015, respectivamente.*
4. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-410/2015, promovido por Arcadio Ortíz Ávila, y aprobación en su caso.*
5. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-027/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS - Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad. Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. El segundo punto del orden del día corresponde a la dispensa, en su caso, del trámite de lectura de las Actas de Sesión de Pleno números 29, 30, 31 y 32, celebradas el 13, 17 y 20 de marzo de 2015, respectivamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados ¿alguna intervención? Al no existir intervención, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de la lectura de las actas referidas, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad la dispensa de lectura de las actas. Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. El tercer punto del orden del día corresponde a la aprobación, en su caso, del contenido de las Actas de Sesiones de Pleno números 29, 30, 31 y 32 celebradas el 13, 17 y 20 de marzo de 2015, respectivamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrados ¿alguna participación? Al no existir manifestación sobre el contenido de las actas, Secretaria General de Acuerdos tenga a bien tomar la votación de los Magistrados. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el contenido de las actas de referencia.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado el contenido por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, se aprueban las Actas de Sesión de Pleno ya mencionadas. Licenciada Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El cuarto punto el orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-410/2015, promovido por Arcadio Ortiz Ávila, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria Teresita de Jesús Servín López, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización
Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que se somete a consideración de este Pleno, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado bajo la clave TEEM-JDC-410/2015, interpuesto por Arcadio Ortiz Ávila en contra de la resolución de trece de marzo de dos mil quince, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, que desechó el juicio de nulidad identificado con la clave CNJP-RI-MICH-382/2015, así como en contra de la determinación de realizar la notificación de la misma mediante estrados . -----

En el proyecto, se propone analizar primeramente los motivos de disenso planteados por el actor en relación a la notificación que se tilda de indebida, sustentándose básicamente en que ante la inexistencia de notificación personal de la resolución impugnada, no había posibilidad para conocer la fecha exacta de su emisión y computar los plazos correspondientes, agravios que se estiman como sustancialmente fundados en razón de que ante la falta de elementos probatorios eficaces e idóneos que lleven a determinar la fecha exacta en que fue publicada la citada resolución se debe maximizar el derecho humano de acceso a la justicia pronta y expedita a favor del actor, y con base en ello, tener como fecha de conocimiento del hecho del acto impugnado la que para tal efecto mencionó el ahora actor, es decir, el dieciocho de marzo del año en curso. -----

En ese sentido, al cumplirse el requisito de oportunidad del presente juicio ciudadano, en el proyecto, se procede al análisis de los motivos de disenso esgrimidos por el actor en relación a las consideraciones que llevaron a la responsable a determinar el desechamiento del juicio intrapartidario por extemporáneo, mismos que se centran, esencialmente, en que tal determinación vulnera su derecho de acceso a la justicia al no conocer el fondo de la litis planteada, faltando con ello al principio de exhaustividad; agravios que se propone declarar sustancialmente fundados en razón de que la responsable no analizó de manera adecuada y exhaustiva la integralidad del escrito presentado por el actor, lo que provocó que incorrectamente resolviera el desechamiento de la demanda por extemporaneidad. -----

Lo anterior es así, dado que del contenido de la demanda del juicio intrapartidario se advierte que el actor señala que tuvo conocimiento de la Convención de Delegados del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos del trece de febrero del año en curso. Por tanto, las doce horas con treinta y cinco minutos que la responsable tomó en consideración para realizar el cómputo de las cuarenta y ocho horas que establece la normativa intrapartidaria como plazo para la interposición del medio de impugnativo de mérito fue incorrecta, porque tal manifestación es parte de una relación de hechos dentro del contexto de identificación del acto que se impugna, y por el contrario, existe la manifestación expresa del actor en el sentido de que tuvo conocimiento del acto que se impugna a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos del día trece de febrero del año en curso. -----

Por lo que en el proyecto se propone revocar la resolución dictada de trece de marzo de dos mil quince por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, dentro de los autos del juicio de nulidad con clave de identificación CJN-RI-MICH-382/2015, y en consecuencia en plenitud de jurisdicción, realizar el estudio de la demanda del juicio de nulidad. Bajo este contexto, la litis primigenia se centra en determinar si la responsable integró debidamente la Comisión de Delegados de Álvaro Obregón, Michoacán, que

elegiría al candidato a presidente municipal del Partido Revolucionario Institucional en ese municipio. -----

En el proyecto, se propone declarar fundados los agravios del actor, en relación a que no existe certeza de que se cumpliera con las bases de la convocatoria en cuanto a la conformación del cincuenta por ciento de los delegados correspondientes a los electos en las asambleas territoriales a integrar la Convención Municipal puesto que no hay evidencia en autos de que se hubiera publicitado la convocatoria respectiva a la asamblea territorial. Bajo este contexto se propone reponer el procedimiento de acuerdo a los lineamientos que se precisan en el considerando décimo del proyecto que se somete a su consideración. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Servín López. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es mi proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 410 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se revoca la resolución dictada el trece de marzo de dos mil quince por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, dentro de los autos del juicio de nulidad CNJP-RI-MICH-382/2015.--

Segundo. Es fundada la pretensión del actor Arcadio Ortiz Ávila, por lo que se revoca la conformación la Convención de Delegados celebrada el trece de febrero de dos mil quince en el proceso interno de selección y postulación del candidato a presidente municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, del Partido Revolucionario Institucional. -----

Tercero. Se revoca la constancia de mayoría otorgada el trece de febrero de dos mil quince, al ciudadano Fernando Sánchez Juárez que lo acredita como candidato a presidente municipal para integrar el ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán. -----

Cuarto. Se deja si efectos la integración y conformación de la Convención de Delegados de Álvaro Obregón, Michoacán, para elegir al candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional única y exclusivamente lo que corresponde a los delegados electores, contemplados en la base décima séptima, fracción II de la Convocatoria, por lo que se ordena a la Comisión de Procesos Internos del citado instituto político para que proceda de conformidad a lo ordenado en el considerando décimo de la presente resolución.- - - - -

Quinto. Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional que de inmediato, tomando en consideración que a la fecha el órgano administrativo electoral dio inicio al plazo para el registro de candidatos, lleve a cabo una nueva Asamblea Electiva de delegados para seleccionar y postular al candidato a Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, en el que participen los ciudadanos Arcadio Ortiz y Fernando Sánchez Juárez a quienes se les reconoció el carácter de precandidatos.- - - - -

Sexto. Se ordena a la autoridad responsable que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que dé cumplimiento a la presente ejecutoria, informe y acredite ante esta autoridad, los actos y determinaciones que hayan realizado para el debido cumplimiento de la presente resolución. - - - - -

Séptimo. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos precisados en el considerando décimo de la presente resolución.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El quinto punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-027/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.- - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretario Eulalio Higuera Velázquez sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Acatando su instrucción, señor Magistrado Presidente y con la autorización del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 27 de este año, instaurado por el Instituto Electoral de Michoacán, con motivo de la denuncia presentada por Juan José Tena García en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; en contra de Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de actos violatorios de la normatividad electoral. - - - - -

Los hechos acreditados consisten en cinco esquelas publicadas y difundidas, respectivamente, en cuatro diferentes diarios de circulación estatal y en una página de internet, presuntamente pagadas a nombre de Silvano Aureoles Conejo para expresar sus condolencias respecto al fallecimiento de José Jara López, padre de Salvador Jara Guerrero, Gobernador del Estado, así como dos esquelas publicadas y difundidas, respectivamente, en dos diferentes diarios de circulación estatal, presuntamente pagadas por el mismo ciudadano para expresar sus condolencias respecto al fallecimiento de Alfredo Agustín Soto, Síndico Municipal de Paracho, Michoacán, ante esto, el Partido Acción Nacional cuestiona, en esencia, que la publicación y difusión de dichas esquelas, corresponde a propaganda electoral al implicar un posicionamiento de Silvano Aureoles Conejo a

través de medios de comunicación en tiempos no permitidos por la normatividad electoral, por lo que solicita que se sancione tanto al citado ciudadano como al Partido de la Revolución Democrática. -----

En ese contexto, a partir del análisis del contenido de las referidas esquelas, el proyecto de sentencia sostiene que el mensaje difundido en esas publicaciones no es propaganda electoral porque en su contenido no se advierte ningún llamamiento a la ciudadanía para votar por alguna opción política, además de que no existe la inclusión de algún logotipo, mensaje partidista que permita identificar a un partido político o a candidato a los comicios. De igual forma, no hay elemento alguno para considerarlo como de naturaleza político-electoral.-----

Por otra parte, la ponencia no advierte la existencia de elementos que impliquen un posicionamiento de Silvano Aureoles, del nombre de Silvano Aureoles Conejo de frente al proceso electoral que acontece en la entidad, de ahí que se considere en el proyecto que el mensaje publicado y difundido a través de los diarios y la página de internet, no constituye violación a los principios de equidad e imparcialidad en ninguna contienda electoral, pues con el mensaje no se resalta ni se desprenden veladamente atributos personales del ciudadano, dirigidos a conseguir la simpatía por parte del electorado. -----

La ponencia que plantea este proyecto, estima que el hecho de que el nombre del candidato electo por el Partido de la Revolución Democrática a la candidatura por la gubernatura del Estado, aparezca en las inserciones, no es suficiente para considerarlo como ilícito, dado que tales elementos no pueden analizarse aisladamente para verificar la vulneración a la normativa electoral, sino que debe establecerse el contexto en el que fueron publicadas y difundidas, así como las orientaciones o finalidades de su contenido. -----

Por ello, se pone a su consideración que las mismas no controvierten la normatividad electoral en virtud de que su naturaleza deviene de la comunicación para expresar las condolencias por el fallecimiento de un integrante de las familias a las que va dirigido el contenido de las esquelas y evidenciado ello, se propone que se publicación y difusión se encuentra amparada en el ejercicio de la libertad de expresión. -----

Por último, al no existir prueba alguna que llegue a concluir que en el caso existe infracciones a la normativa electoral por parte de Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática, se está proponiendo la imposibilidad de atribuir al Partido de la Revolución Democrática un reproche a su deber de cuidado, al no haberse acreditado las supuestas conductas ilícitas por parte del ciudadano Silvano Aureoles Conejo. -----

Por las anteriores razones, en el proyecto se estima que no se verifican las violaciones a la normativa electoral en el presente procedimiento. -----

Es la cuenta, honorables miembros del Pleno de este Tribunal. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretario Eulalio Higuera. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. ¿Alguna intervención? Magistrado Omero Valdovinos tiene la palabra.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Estoy en contra de la propuesta del proyecto y de ser aprobado por la mayoría, emitiría voto particular;

porque desde mi punto de vista no se satisfacen los requisitos o las exigencias que estipula el artículo 230, fracción V, inciso b) del Código Electoral del Estado.-

Si atendemos al contenido de la fracción del inciso b), que dice: "La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia", si aquí la litis que nos ocupa son las esquelas que fueron publicadas, que en concreto son seis; de esas seis, cuatro son para el papá, del que era el papá del Gobernador del Estado, y el otro, un Síndico de Paracho. Si atendemos al contenido de las esquelas publicadas, éstas no traen ningún contenido, entonces ahí si relacionamos el artículo que les acabo de leer con el 11, fracción séptima; que la fracción séptima dice que cuando resulte evidentemente frívolo, o sea notoriamente improcedente, entonces aquí atendiendo al contenido notoriamente es que no quede duda, entonces desde mi punto de vista no queda duda si advertimos o apreciamos en su contenido las esquelas no traen ningún mensaje que pueda en algún momento dado apoyar la denuncia hecha valer por la parte actora, en cuanto a que está enviando algún mensaje o tiene algún propósito. -----

Además aquí como se dice en el proyecto, en la foja veintinueve, que es el que yo tengo aquí en la mano dice: Se debe considerar como propaganda electoral, que es el punto de la litis que nos ocupa aquí, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial –que es el caso también, pues estamos en un proceso electoral en el Estado–, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se actúa también con la intención. -----

Entonces aquí, desde mi punto de vista, para empezar ni siquiera está acreditada esa intención por parte del accionante, mucho menos se puede advertir de las esquelas, intención de promover una candidatura o un partido político, que tampoco está acreditado esa parte, ante la ciudadanía y por incluir signos, emblemas y expresiones, ni hay signos ni hay emblemas ni hay expresiones ni tampoco hay colores que los identifiquen, aún cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial. Entonces aquí desde mi punto de vista, en las esquelas no contiene ningún tipo de signo, emblema o expresiones; por consecuencia, el sólo contenido en los términos que aparece plasmados en autos, ni siquiera de manera marginal o circunstancial se puede en un momento dado vincular con la persona, en este caso el denunciado, que fue el que pagó las esquelas para que fueran publicadas en los términos que aparecen en autos.-----

Entonces yo considero que no hay elementos, por lo tanto no debió haberse analizado, sino simplemente decir que se surte esa causal y por lo tanto ahí debimos habernos quedado; que si bien es cierto, el sentido es que no se acredita pero aún así, para llegar acá tenemos que superar las causales, causal que fue incluso hecha valer por uno de los denunciados en la audiencia de pruebas y alegatos ante la autoridad instructora o investigadora.-----

Entonces desde mi punto de vista debimos quedarnos ahí y no continuar con el estudio, además todo esto conlleva a echar a andar al aparato jurisdiccional-electoral que a la larga o a la postre, pues viene impactando en la hacienda pública, regulada en el artículo 31, fracción IV de la Constitución en cuanto a que nos obliga a todos los ciudadanos a pagar impuestos, entonces con esos impuestos se da el sustento a un tribunal autónomo como lo es el que nosotros representamos. Entonces, vuelvo a repetir, desde mi punto de vista nos debimos

haber quedado en que se surte esa causal y no analizar los demás elementos y llegar al estudio que se está proponiendo aquí. -----

Entonces yo anticipo mi voto en contra del proyecto que se pone a consideración. Es todo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias. ¿Alguna otra intervención? Con su permiso señores Magistrados.-----

Con todo respeto señor Magistrado, con respecto a su posición del proyecto que he planteado, estimamos, conforme se ha establecido como se ha dado cuenta, en relación a la frivolidad que plantea como causal de improcedencia considero que en el presente asunto no se actualiza la misma, pues si bien es cierto que nuestra ley adjetiva de la materia establece en su fracción séptima del artículo 11, que los medios de impugnación serán improcedentes cuando resulte evidentemente frívolos, eso también es cierto, que tratándose del procedimiento especial sancionador el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 257, párrafo tercero, inciso d), establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral podrá desechar las denuncias cuando se advierta su frivolidad, sin que para ello deba realizar prevención alguna, es decir, esta atribución le compete al Instituto Electoral de Michoacán, como autoridad instructora en estos asuntos. ---

En relación al tema que nos ocupa, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 33/2002, que el desechamiento de los medios impugnación no puede darse cuando la frivolidad sólo se pueda advertir con el estudio detenido, o sea, de manera parcial en las demandas o promociones lo que obliga a los tribunales a entrar al fondo de la cuestión planteada, por lo que si en el presente asunto el Partido Acción Nacional señala hechos encaminados a acreditar que con la propaganda denunciada, que considera como electoral, se ha posicionado al ciudadano denunciado, ello es suficiente para considerar que la denuncia presentada no carece de substancia o trascendencia, de ahí que se estime que no se actualiza la causal de improcedencia invocada. -----

Por eso, en nuestro proyecto que hemos planteado y sometido a consideración de este Pleno, hacer el estudio y se hace el estudio aunque finalmente los resolutivos plantean la inexistencia. -----

Sí Magistrado Omero Valdovinos tiene la palabra. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Si, es cierto lo que comenta Magistrado del artículo 57, pero este artículo se refiere al proceso, a la secuela o a la instrucción que lleva a cabo la autoridad investigadora, que en este caso es el IEM. Por eso yo estoy diciendo que estoy en contra, pero no digo que se deseche, porque eso le tocaría, obviamente, al IEM, aquí estoy yo planteando que mi postura es que se debió haber sobreseído porque obviamente eso ya no lo hizo el IEM; en su momento él consideró que sí se daban o que estaban satisfechos los elementos y por eso llevó a cabo su investigación, que es como le corresponde en términos del Código Electoral. -----

Vuelvo a repetir, por eso es que yo propongo sobreseimiento con fundamento en la fracción séptima, del artículo 11, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, y aprovechando aquí y abundando un poco más, en cuanto a que sea evidente, este término ha sido analizado en diferentes criterios por nuestro máximo tribunal del país, en cuanto a que esto conlleva a que no exista duda. -----

Entonces, desde mi punto de vista, se da el supuesto que hago destacar por el hecho de que las esquelas no reflejan absolutamente ninguna vinculación con alguna persona que sea candidato, partido ni tampoco está evidenciando o invitando al voto, o alguna plataforma electoral. Ese es mi punto de vista. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Ignacio Hurtado. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Incluso no es tanto por el tema del asunto, nada más si quisiera precisar por la referencia que hace el Doctor, ciertamente en un primer momento el IEM tiene esa posibilidad de desachamiento pero creo que no es lo único, es decir, sobre todo ahí aclarar porque en varios PES nosotros hemos estado atendiendo a la causal de improcedencia cuando se plantea, creo que no es el único momento cuando admite la autoridad, nosotros como lo hemos dicho somos los garantes de la regularidad del proceso especial sancionador. - - - - -

Entonces, no porque no lo haya hecho el Instituto en su momento al momento de admitir, no quiere decir que nosotros estemos impedidos de llevar a cabo una revisión de determinadas causales de improcedencia cuando ya el asunto se encuentra aquí en el ámbito del Tribunal Electoral, nada más, perdón la referencia para estar, es decir, salvar cuando menos mi criterio, no sé si lo vayan a compartir, pero yo lo salvo. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Rubén Herrera. - - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Comparto el comentario del Magistrado Ignacio, en el sentido de que si es una causal de improcedencia referida en el Código, desde luego somos competentes sobre ella y ahora que hago uso del micrófono, quiero también comentar, comparto el sentido del proyecto, si bien el Magistrado Omero hace un breve análisis de lo que es la esquila y las cuestiones que no se advierten de ella, creo que este estudio que se hace, se comparte con el fondo del asunto que para llegar a declarar como infundados estos agravios se tuvo que hacer un estudio en donde se dice porqué no era propaganda, creo que básicamente es lo que dice el Magistrado Omero. - -

Bueno, comparto el sentido del proyecto y, desde luego, comparto el comentario del Magistrado Ignacio. Es todo. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Omero Valdovinos.-

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Si, incluso el artículo 57, si nos fijamos en el Código comicial que nos rige, está en el capítulo tercero dentro del procedimiento especial sancionador y aquí nos va describiendo o va precisando, puntualizando cuáles son las etapas y eso se refiere al IEM, entonces ahí está desfasado un tanto, por eso fue que yo hice la acotación que era sobreseimiento, mi postura. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con su permiso, comparto la precisión que ha hecho el Magistrado, hago mía también la precisión que hizo el Magistrado Ignacio Hurtado, y a mí me parece importante que nuestro proyecto sea sustentado en analizar debidamente, efectivamente, la inexistencia de estos supuestos que se han planteado como propaganda política o electoral y que nos parece que llegamos, definitivamente, a una propuesta, un resolutivo en el que se declara la inexistencia, pero también cabe hacer mención que este

Tribunal tiene la responsabilidad de atender todas las quejas o denuncias que se plantean y dar cumplimiento y atenderlas con la exhaustividad que se requiera y sobre todo apegados a derecho, yo en ese sentido me parece que sí debemos tener pendiente, atendiendo a todo quejoso o denunciante en la materia electoral y por lo tanto, debemos solventar y dar los resolutiveos en algún sentido.- - - - -

Si, Magistrado Omero Valdovinos. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Desde luego que mi voto en contra no conlleva que no atendamos ninguna denuncia o que sea de alguna manera un tanto, no quiero utilizar una palabra fuerte, desobligada por decirlo de alguna forma, simple y sencillamente que la ley lo marca, la ley prevé, la ley establece claramente en qué supuesto se puede dar, se puede determinar que una denuncia es frívola, entonces atendiendo ahí a criterios que en mi voto lo voy a sustentar, lo voy a fundamentar y a razonar, obviamente, porque eso también me obliga nuestra máxima ley, que es la Constitución, entonces, vuelvo a insistir, de ninguna manera conlleva, incluso, a que no se quiera impartir la justicia y que conllevaría, obviamente, a violación al 17 constitucional, no es denegación de justicia simplemente la ley prevé, regula y desde mi punto de vista con las pruebas que hay en el proceso especial sancionador, para mí no son suficientes para analizar en los términos que se plasman en el proyecto. Gracias.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Omero. ¿Alguna otra intervención? Al no existir ninguna intervención por parte de los magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la consulta. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.- - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En contra y pido que se agregue mi voto particular.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. -

Presidente, le informo que se han recibido cuatro votos a favor del proyecto, un voto en contra del Magistrado Omero Valdovinos Mercado quien ha solicitado la inclusión de su voto particular. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 27 de 2015, este Pleno resuelve: - - - - -

Primero. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas por el Partido Acción Nacional en contra del ciudadano Silvano Aureoles Conejo en los términos precisados en esta sentencia. - - - - -

Segundo. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.- - - - -

Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión. -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. (**Golpe de malleté**).- - - - -

Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con cuarenta y un minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de doce páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

RIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ



RIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO


ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO

MAGISTRADO


OMERO VALDOVINOS
MERCADO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-040/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes 3 tres de año de 2015 dos mil quince, y que consta de dos páginas incluida la presente. Asimismo, hago constar que por Acuerdo de Pleno serán precisados, en la sentencia, los puntos resolutivos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 410 de 2015. Doy fe.




TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS